



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 1º de la Ley Estatutaria 1806 de 2016 señaló que, *“El Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, podrá someter a consideración del pueblo mediante plebiscito, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual estará sometido en su trámite y aprobación a las reglas especiales contenidas en la presente ley.”*

El Presidente de la República expidió el Decreto 1391 de 30 de agosto de 2016, en el cual en su artículo 1, estableció, *“Convócase al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016 en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción una Paz Estable y Duradera. (...)”*

El Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 1733 del 31 de agosto de 2016, la cual en su artículo 35, consagró que, *“El censo electoral para la votación del plebiscito será el que suministre la Registraduría Nacional consolidado en los términos de ley. Así mismo informará y publicará, ocho (8) días antes de las votaciones, en el diario oficial, el número de ciudadanos que conforman el censo electoral.”*

CERTIFICA QUE:

El número de ciudadanos que conforman el **CENSO NACIONAL ELECTORAL** para la votación del Plebiscito del 2 de octubre de 2016, corresponde a **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (34.899.945)**, aptos para votar.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2016,

JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
Registrador Nacional del Estado Civil